

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto interlocutorio N° 1829 del 19 de noviembre de 2020, se instó a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., sin que a la fecha se hubieran notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 265
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GRAJALES PEDRAZA
**Demandado: ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ Y
NANCY RÍOS**
Radicación: No. 76-834-40-03-003-2019-00462-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 19 de noviembre de 2020, se instó a la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal dispuesta en el artículo 291 del C.G.P a los demandados, señores ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ y NANCY RÍOS y a la fecha, no se ha notificado a las personas referidas, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibidem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda ejecutiva, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es notificar a **ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ** y a

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

NANCY RÍOS. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2e15d92f77696f8e3a0e310ed42d9738331cb28eee0563cb0b2cc4a59b19d**

Documento generado en 12/02/2021 03:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>